

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 076-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el trece de junio de dos mil veintidós, por la ciudadana: **XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

**Número de hogares que reciben Subsidio a Energía Eléctrica anualmente, en el periodo 2017-2021*

**Monto total ejecutado para Subsidio a Energía Eléctrica por mes y anual, periodo 2017-2021*

**Presupuesto ejecutado en el Subsidio a Energía Eléctrica por fuente de financiamiento al anualmente, periodo 2017-2021.*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se continuo con el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo lo siguiente:

Sobre el Número de hogares que reciben Subsidio a Energía Eléctrica anualmente, en el periodo 2017-2021

La SIGET no posee este tipo de información, únicamente cuenta con la identificación de suministro de energía eléctrica sin determinar cuántos hogares son los que realmente se ven beneficiados, no obstante, se presenta la cantidad de usuarios finales clasificados en la categoría de Pequeñas Demandas – Tarifa Residencial a los cuales las distribuidoras reportan que han brindado subsidio como una aproximación a lo solicitado.

Año	Promedio mensual de Cantidad de usuarios con subsidio Residencial**
2018	1,665,647
2019	1,692,809
2020	1,737,847
2021	1,779,319

**La estructura de la Base Datos (BD) de facturación cambio a partir del 2018, por lo que para los datos del año 2017 es necesario realizar un proceso adicional a como las distribuidoras presentan la información

En relación con el Monto total ejecutado para Subsidio a Energía Eléctrica por mes y anual, periodo 2017-2021

Dentro de la información que posee la SIGET no cuenta con esta información ya que las entidades encargadas de la provisión de fondos y autorizar los montos a liquidar con las distribuidoras en el tema del subsidio a la energía eléctrica es el **Ministerio de Economía y el Consejo Nacional de Energía (CNE)**. Lo cual puede consultarse en la página:

<https://estadisticas.cne.gob.sv/subsidios/subsidio-residencial/>

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Sobre el último requerimiento, que dice: *Presupuesto ejecutado en el Subsidio a Energía Eléctrica por fuente de financiamiento al anualmente, periodo 2017-2021*

Dentro de la información que posee la SIGET no cuenta con esta información ya que las entidades encargadas de la provisión de fondos y autorizar los montos a liquidar con las distribuidoras en el tema del subsidio a la energía eléctrica es el Ministerio de Economía y el **Consejo Nacional de Energía (CNE)**

- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: **La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud****... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. *Resaltado nuestro
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente el requerimiento de información referente a: *Número de hogares que reciben Subsidio a Energía Eléctrica anualmente, en el periodo 2017-2021*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Establecido en la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXX, según lo dispuesto en los considerados III de esta resolución, por ser información que esta institución administra, además de no poseer ninguna restricción de entrega.

- b) Declárese improcedente los requerimientos de información: **Monto total ejecutado para Subsidio a Energía Eléctrica por mes y anual, periodo 2017-2021 *Presupuesto ejecutado en el Subsidio a Energía Eléctrica por fuente de financiamiento al anualmente, periodo 2017-2021.* según lo dispuesto en los considerado III y IV de esta resolución, por ser incompetente esta entidad, ya que corresponde a funciones legalmente establecidas a otras entidades gubernamentales.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN